



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-218)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00200-00
Demandante POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009
Demandado APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS
 NORCONTROL COLOMBIA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO
 APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 28 de agosto de 2017¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda contra APPLUS NORCONTROL SL LTDA; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA.

El 19 de julio de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el fin de sustituir integralmente la demanda², pedimento que le fue negado por el Juzgado que tenía a su cargo el conocimiento del asunto mediante providencia del 31 de julio de 2019³ al haberla presentado extemporáneamente.

El 19 de febrero de 2020 se allega constancia de citación para diligencia de notificación personal de la demandada APPLUS NORCONTROL SL remitido a la dirección física Calle 17 N° 69 – 46 de la ciudad de Bogotá, la cual fue recibida el día 7 de febrero de 2020⁴, se observa además que la parte actora envió citación para diligencia de notificación por aviso a la demandada APPLUS NORCONTROL SL a la dirección antes anotada, documento que fue recibido el día 17 de marzo de 2020 conforme consta a folio 215 del numeral 01 del expediente digital.

En fecha 14 de julio de 2020 se recibió en el correo electrónico del Despacho comunicación electrónica solicitando la notificación personal de las demandadas APPLUS NORCONTROL COLOMBIA TLDA y APPLUS NORCONTROL SL SUCURSAL

¹ Folios 144 y s.s. numeral 01 expediente digital

² Folio 156 y SS, del expediente digital numero 1

³ Folios 191 y s.s. numeral 01 expediente digital

⁴ Folio 199 y SS, del expediente digital numero 1

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00200-00
Demandante	POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009
Demandado	APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9.

COLOMBIA adjuntando para ello el memorial poder conferido por la representante legal de APPLUS NORCONTROL SL SUCURSAL COLOMBIA, por lo que se surtió la diligencia de notificación personal el día 6 de agosto de 2020⁵.

El día 6 de agosto de 2020 el apoderado judicial de APPLUS NORCONTROL SL LTDA se notificó de forma personal del proceso por cuenta del Despacho Judicial, concediéndosele 10 días hábiles para dar contestación a la demanda. La diligencia de notificación quedó perfeccionada el día el día 11 de agosto de 2020, computándose el término para dar contestación a la demanda entre los días 12 de agosto y 26 de agosto de 2020.

El día 24 de agosto de 2020 se recibió en el correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, escrito de contestación de demanda presentado por apoderado judicial en nombre de APPLUS NORCONTROL SL y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA integrantes del CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA, la que se considera recibida oportunamente.

Previo a resolver sobre la contestación se hace necesario reconocerle personería jurídica al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.985.205 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandada APPLUS NORCONTROL SL LTDA.

Frente a la también demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA no es posible reconocer personería para actuar, por cuanto la diligencia de notificación personal de fecha 6 de agosto de 2020 se adelantó únicamente respecto de APPLUS NORCONTROL SL SUCURSAL COLOMBIA obrando poder únicamente respecto de esta dentro del plenario.

Por encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, SE TENDRÁ POR CONTESTADA la demanda por cuenta de APPLUS NORCONTROL SL SUCURSAL COLOMBIA.

Igualmente frente a la también demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA el Juzgado INADMITE la contestación de la demanda, dado que el vocero judicial que la presenta no allegó memorial poder conferido para tales fines.

Se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 31 del CPTSS.

⁵ Folio 235 numeral 01, expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00200-00
Demandante	POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009
Demandado	APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-9.

Por otro lado se observa que al haber vencido el término de contestación de la demanda el día 26 de agosto de 2020, contaba la parte actora con el interregno comprendido entre los días 27 de agosto y 2 de septiembre de 2020 para presentar escrito de reforma de la demanda.

En el caso de autos se vislumbra a folios 473 y s.s. numeral 01 del expediente digital, que en fecha 2 de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte actora formuló escrito de reforma de demanda el cumple con las previsiones de los artículos 93 del C.G.P. y 28 del CPTSS, por lo que la misma se TENDRÁ POR REFORMADA.

Se advierte además que la reforma de la demanda únicamente operará frente al demandante inicial POMPEYO BAZA ACUÑA, teniendo en cuenta que si bien la parte actora había incluido como parte actora a RAFAEL JINETE DE ARCO en el escrito de reforma, lo cierto es que fue solicitada su exclusión mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2021 –numeral 007 expediente digital-.

De conformidad con lo reglado en el artículo 28 del CPTSS se corre traslado a las demandadas APPLUS NORCONTROL COLOMBIA TLDA y APPLUS NORCONTROL SL por el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia en estados, de la reforma de demanda presentada únicamente en nombre de POMPEYO BAZA ACUÑA, obrante de folios 473 y s.s. del numeral 001 del expediente digital con el fin que procedan a darle contestación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por APPLUS NORCONTROL SL.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLENOS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.985.205 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada APPLUS NORCONTROL SL.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00200-00
Demandante POMPEYO BAZA ACUÑA C.C. No. 91.420.009
Demandado APPLUS NORCONTROL SL LTDA Nit. 830.510.790-1; APPLUS NORCONTROL
 COLOMBIA Nit. 830.513.113-8; CONSORCIO APPLUS + COLOMBIA Nit. 900.09.678-
 9.

QUINTO: TENER por REFORMADA LA DEMANDA por la parte actora en nombre únicamente de POMPEYO BAZA ACUÑA, y córrase traslado a las demandadas APPLUS NORCONTROL COLOMBIA TLDA y APPLUS NORCONTROL SL, por el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a su notificación por estados para que procedan a darle contestación.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad63df56838b0ac6bc4378568108089fc7480660789a77178d1a56cf71bdea9**

Documento generado en 27/09/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>